



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia**

**Nº. EXPEDIENTE.** TJA-UT-015/2020  
**Nº. DE FOLIO:** 00602520.

**ACUERDO:** Información disponible.

**Cuenta.** - Con los oficios: **TJA-OIC-049/2020, SEMRA-01-119/2020** y **TJA-DA-172/2020** mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio citado al rubro superior derecho. -----

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.** -----

Esta Unidad de Transparencia con fecha veinte de mayo de dos mil veinte, recibió vía Infomex **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, solicitud con número de folio **00602520**, en la cual la interesada solicitó lo siguiente:

**"...A.1) Número de denuncias por Faltas Administrativas Graves, establecidas en Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de Servidores Públicos, que han sido recibidas por el presente Sujeto Obligado durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, 2) De ese número, ¿cuántas denuncias dieron inicio a procedimiento administrativo de responsabilidades? 3) ¿Cuántas sentencias se han dictado? 4) Número de denuncias por Faltas Administrativas Graves en contra de particulares, que han sido recibidas durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, 5) De ese número, ¿cuántas denuncias dieron inicio a procedimiento administrativo de responsabilidades? y 6) ¿Cuántas sentencias se han dictado? FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

**-Número de Faltas Administrativas Graves recibidas**

**-Número Denuncias que dieron inicio a procedimiento**

**- Número Sentencias que se han dictado**

**SERVIDORES PÚBLICOS PARTICULARES**

**B. Por otra parte, solicito saber con cuánto personal contaba el presente Sujeto Obligado hasta antes de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción y, C. Con cuánto personal cuentan con la entrada del SNA...." (Sic).** -----

**PRIMERO.** Se tiene por recibidas las documentales de cuenta, por medio de las cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00602520, por lo que se ordena agregar a los autos,



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia**

dichas documentales en cita para que surta el efecto legal correspondiente.-----

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda proporcionar respuesta a la solicitud de información presentada ante esta Unidad de Transparencia, conformidad con los acuerdos ACT/EXT/P/013/2020, ACDO/P-015-2020, emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, S-S-010/2020 y S-S-011/2020, de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en virtud de acciones tomadas por COVID-19.

Además de lo expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Tribunal Administrativo en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO.** - Hágasele saber al interesado que de conformidad con los artículos **148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, puede interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo.-----

Notifíquese por **vía Infomex Tabasco** a la solicitante, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia.-----

**Así lo acuerda, manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.**-----

Este documento fue realizado como trabajo en casa, en acatamiento a los lineamientos emitidos por COVID-19.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
TABASCO



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

Oficio número: TJA-OIC-049/2020

Asunto: Se acusa de recibo y se informa.

Villahermosa, Tabasco; a 07 de septiembre de 2020

**M. en D. MARIA ELVIA MORAN PERALTA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL TRIBUNAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
TABASCO.  
EDIFICIO.

En atención al oficio número TJA-UT-030/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, recibido electrónicamente por este Órgano Interno de Control y en donde se observa que la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, solicita diversa información pública con la finalidad de atender la solicitud realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia de Tabasco, sin embargo, es de hacerse notar que dicha información no puede ser proporcionada por este órgano interno de control, ya que es competencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Sin que sea óbice a lo anterior, en cumplimiento al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Órgano Interno de Control informa que **no existe número de denuncias por faltas administrativas graves en contra de servidores públicos, de igual forma, no existe dato alguno de denuncias por faltas administrativas graves en contra de particulares, correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020;** información que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

En ese sentido, por una parte se acusa de recibo del oficio del cual se da cuenta y por otra parte, se solicita el acuse respectivo del presente.

Lo anterior, con las facultades que me confieren los artículos 183, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 28 y 30 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

**L.C.P. OFELIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 551 - QUANTUM MECHANICS

LECTURE 10: THE HARMONIC OSCILLATOR

1. Introduction

The harmonic oscillator is a fundamental system in quantum mechanics.

It is described by the Hamiltonian

$$H = \frac{p^2}{2m} + \frac{1}{2}m\omega^2 x^2$$

where  $p$  is the momentum and  $x$  is the position.

The energy eigenvalues are given by

$$E_n = \hbar\omega \left( n + \frac{1}{2} \right)$$

for  $n = 0, 1, 2, \dots$

The ground state energy is  $E_0 = \frac{1}{2}\hbar\omega$ .

The wavefunction for the ground state is

$$\psi_0(x) = \left( \frac{m\omega}{\pi\hbar} \right)^{1/4} e^{-\frac{m\omega}{2\hbar} x^2}$$

and the probability density is  $|\psi_0(x)|^2$ .

The expectation value of the position is zero.

The expectation value of the energy is  $E_0$ .

The uncertainty in position is  $\Delta x = \sqrt{\frac{\hbar}{m\omega}}$ .

The uncertainty in momentum is  $\Delta p = \sqrt{\frac{\hbar m\omega}{2}}$ .

The product of uncertainties is  $\Delta x \Delta p = \frac{\hbar}{2}$ .

This is the minimum uncertainty state.

The harmonic oscillator is a Gaussian wavepacket.



**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**OFICIO: SEMRA-01-119/2020**

**ASUNTO:** Se rinde informe

**Villahermosa, Tabasco a 07 de septiembre  
de 2020.**

**"2020, año de leona Vicario, Benemérita Madre  
de la Patria"**

**Lic. María Elvia Morán Peralta.  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.  
P R E S E N T E**

En atención a su oficio TJA-UT-039/2020 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, recibido vía correo electrónico en la misma fecha a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, mediante el cual solicita la siguiente información:

**A.1)** Número de denuncias por Faltas Administrativas Graves, establecidas en Capítulo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contra de Servidores Públicos, que han sido recibidas por el presente Sujeto Obligado durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020,

2) De ese número, ¿cuántas denuncias dieron inicio a procedimiento administrativo de responsabilidades?

3) ¿Cuántas sentencias se han dictado?

4) Número de denuncias por Faltas Administrativas Graves en contra de particulares, que han sido recibidas durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020,

5) De ese número, ¿cuántas denuncias dieron inicio a procedimiento administrativo de responsabilidades? y

6) ¿Cuántas sentencias se han dictado?

**FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**

-Número de Faltas Administrativas Graves recibidas

-Número Denuncias que dieron inicio a procedimiento

-Número Sentencias que se han dictado

**SERVIDORES PÚBLICOS**

**PARTICULARES**

C. Con cuánto personal cuentan con la entrada del SNA.

Por lo que se le informa lo siguiente:

Respecto a las interrogantes expuestas en el inciso **A)**, resulta necesario aclarar que la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, únicamente funge como "autoridad resolutora" en los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en contra de servidores públicos por faltas administrativas graves, así como de particulares, lo anterior, en términos de lo establecido por los artículos 3, fracciones IV, XVI y XXVII, 9, fracción IV, 12, 13, 78, 209, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 129, 137, fracciones I y II, 173, fracciones I a la X; y 17, fracciones de la I a la IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Aunado a lo anterior, la interposición de denuncias y admisión de las mismas, quedan a cargo del Órgano de Control Interno de esta Institución y en su caso de las Secretarías y los Órganos Internos de Control a nivel estatal y municipal, tal y como se encuentra establecido en el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual dice:

**"Artículo 10.** Las Secretarías y los **Órganos internos de control**, y sus homólogas en las entidades federativas **tendrán a su cargo**, en el ámbito de su competencia, **la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.**

Lo anterior cobra relevancia, puesto que la solicitud de encamina a requerir información respecto a las denuncias interpuestas ante este Tribunal por la presunta comisión de faltas administrativas graves, siendo que la Sala Especializada en su carácter de "autoridad

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

En este sentido, esta Sala se encuentra impedida jurídica y materialmente para efectos de rendir el informe correspondiente a la información solicitada en el inciso **A)**, incisos **1)**, **2)**, **4)** y **5)**, del requerimiento de mérito.

Por cuanto hace al **apartado A)** incisos **3)** y **6)** **¿Cuántas sentencias se han dictado?**, se informa que esta Sala Especializada es competente para resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas graves y de particulares, tal y como lo estipula el artículo 13 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual dice:

**"Artículo 13.** Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas."

Sin embargo, hasta la presente fecha no se ha dictado sentencia definitiva en ninguno de los procedimientos que han sido remitidos para su resolución, al encontrarse en trámite, únicamente por cuanto hace a los procedimientos seguidos en contra de servidores públicos.

A la fecha no se ha recepcionado ningún procedimiento de responsabilidad administrativa que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves para su resolución.

**C. Con cuánto personal cuentan con la entrada del SNA.**

Es de precisar que esta Sala Especializada no cuenta con dicha información, ya que el área que cuenta con la misma es la Dirección Administrativa, toda vez que es dicha área quien tiene el control del personal de este Tribunal, aunado a ello, se tiene que antes de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa no tenía integrada con la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, lo anterior en seguimiento al artículo 36, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**



**LIC. MARIA ANGELICA GUILLEN PEREZ**  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA  
SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y ENLACE DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO





# Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

OFICIO No. TJA-DA-172/2020

**ASUNTO:** Contestación al oficio TJA-UT-029/2020

Villahermosa, Tabasco, 08 de septiembre 2020.

**Lic. MARÍA ELVIA MORAN PERALTA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Presente

En atención al oficio TJA-UT-029/2020, tumado a esta unidad administrativa para atender la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio 00602520:

De acuerdo al Artículo 159 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, el Tribunal se integra por la Sala Superior, Salas Unitarias y la Presidencia.

En el segundo párrafo del artículo mencionado en el texto anterior que a la letra dice: "*De las salas unitarias, una fungirá como Sala Especializada encargada de dirimir y resolver los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves y faltas de particulares relacionados con las mismas; igualmente podrá conocer de asuntos relacionados con otras materias, que por acuerdo determine el Pleno, cuando así resulte necesario.*"

Por lo que una vez, realizada la búsqueda exhaustiva en los registros electrónicos y físicos en el área de la Dirección Administrativa de este Tribunal. Antes de la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción en correlación al Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tabasco, se contaba con Ochenta y cuatro (84) Servidores Públicos, tal como lo establece el Artículo 184 de la Ley de Justicia del Estado de Tabasco vigente; y una vez que entró en vigor el mencionado sistema se contó con Noventa y un (91) Servidores Públicos.

**ATENTAMENTE**

**Ing. Djana Estefanía Herrera Pérez**  
Enlace de Transparencia de la Dirección  
Administrativa del TJATAB.

REVISÓ: LCP\*JDV. DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Tabasco  
DIRECCION  
ADMINISTRATIVA

c.c.p. Dr. Jorge Abdo Francis.- Magistrado Presidente del T.J.A.- Para su conocimiento.  
Archivo.

